

VIEDMA, 5 de junio de 2026.-

Y VISTOS: En acuerdo los presentes autos caratulados: "**BUNGS, ALDO JOSE ALBERTO C/ ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C S/ EJECUCIÓN**", Expte. VI-00222-L-2026, y

CONSIDERANDO:

I.- Que se presenta el Dr. Juan A. Kissner, en su carácter de apoderado del Sr. Aldo José Alberto Bungs, con el fin de promover ejecución del capital adeudado por la empresa Alcalis de la Patagonia S.A.I.C., conforme el acuerdo homologado por la Delegación Zonal de Trabajo de San Antonio Oeste, y las constancias acompañadas con el escrito de inicio de esta acción.

II.- Que en virtud de lo dispuesto en el art. 449 del C.P.C.C., corresponde llevar adelante la ejecución contra la accionada por la suma adeudada, a la que deberá agregarse intereses hasta la fecha de su efectivo pago, conforme las pautas establecidas en el artículo 276 de la Ley n° 27.802.

Por ello,

LA CAMARA LABORAL DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Llevar adelante la ejecución contra ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. por la suma de **\$26.606.102,64** en concepto de capital adeudado, a la que deberá agregarse los intereses que se devenguen desde que cada monto es debido hasta la fecha de su efectivo pago.-

Segundo: Trabar embargo sobre los montos que la ejecutada, ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. (CUIT n° 30-54891481-3), tenga depositados cajo cualquier título en el Banco Macro, hasta cubrir la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO DOS PESOS con 64 ctvos. (\$26.606.102,64) en concepto de capital, con más la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000),

que se presupuestan provisoriamente para responder por intereses, costos y costas. Con tal fin, líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, haciendo saber que los fondos retenidos deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma, a la orden de esta Cámara y como pertenecientes a estos autos, en la cuenta que se informará.-

Previo al libramiento del oficio ordenado precedentemente, hágase saber al interesado que deberá requerir al Banco Patagonia S.A., a través del sistema de notificaciones electrónicas, la apertura de una cuenta a la orden de esta Cámara y perteneciente a estos autos.

Tercero: Imponer las costas a la ejecutada y diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente para su oportunidad.-

Cuarto: Otorgar un plazo de cinco (5) días para oponer excepciones, en conformidad con lo dispuesto por el art. 452 del C.P.C.C..-

Quinto: Notifíquese mediante cédula o telegrama al domicilio denunciado, haciendo saber que el código para contestar la acción es **PDSJ-EVTI**.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.